



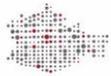
**ASFEO**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SAN JUAN COMALTEPEC**  
DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/052/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** Desempeño.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/052/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **22 de febrero de 2024**, al **C. Valentín Cruz Ambrosio**, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/052/2024**.

Mediante escrito de fecha **06 de marzo de 2024**, recibido en fecha **07 de marzo de 2024** en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el **C. Valentín Cruz Ambrosio**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **07 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **22 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Valentín Cruz Ambrosio**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **12 de septiembre de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el **C. Valentín Cruz Ambrosio**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **12 de septiembre de 2024**.

## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0490/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/052/2024**, a los siguientes servidores públicos:



- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Cindy Arely Cruz López: Auditor.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Desempeño\***: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

**\*Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**OBJETIVO**

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

**ALCANCE**

<b>UNIVERSO:</b>	<b>\$23,594.080.90 (Veintitrés millones quinientos noventa y cuatro mil ochenta pesos 90/100 M.N.).</b>
<b>Muestra a auditar:</b>	<b>\$14,192,128.81 (Catorce millones ciento noventa y dos mil ciento veintiocho pesos 81/100 M.N.).</b>
<b>Alcance (%):</b>	<b>60.15%</b>

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
6. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*\*RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN*

**PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento, el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, sin embargo, no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que éste haya sido elaborado y propuesto por el Tesorero Municipal, tampoco que se haya publicado de conformidad con la normatividad aplicable.

Además, se observó que no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos aprobadas, tampoco acreditó haberlas enviado al Congreso del Estado ni publicadas.

Asimismo, se observó que el presupuesto de Egresos no fue ratificado ni modificado, considerando que es inicio de Gobierno Municipal, tampoco que fue publicado ni remitido al Congreso del Estado.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un presupuesto por un importe de **\$20,941,809.35 (Veinte millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos nueve pesos 35/100 M.N.)**, para ejercer mediante 3 programas presupuestarios, mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 como presupuesto aprobado. Sin embargo, se observó que

registró en la Cuenta Pública un presupuesto de egresos modificado por un importe de **\$23,594,080.90 (Veintitrés millones quinientos noventa y cuatro mil ochenta pesos 90/100 M.N.)**, para ejercer a través de cuatro programas presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente por la cantidad de **\$2,652,271.55 (Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y un pesos 55/100 M.N.)**, (tabla 1).

En consideración de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio 2023 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

También se observó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por el cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática Presupuestal, además se observó que, de los tres programas presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, ninguno prevaleció al final del ejercicio fiscal.

Por otra parte, se observó que, de los cuatro Programas Presupuestarios ejercidos y reportados en la Cuenta Pública Municipal, tres reportan montos de aprobado, sin haber sido autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2023, (tabla 1).

Tabla 1

PROGRAMAS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA					
No.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	PROGRAMA DE GASTO FEDERALIZADO	20,941,809.35	SIN REGISTRO	-	-
2	PROGRAMA DE GASTO FEDERALIZADO		SIN REGISTRO	-	-
3	PROGRAMA DE GASTO FEDERALIZADO		SIN REGISTRO	-	-
1	-		VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	12,942,532.71	9,401,952.09
2	-		GOBIERNO MODERNO	6,162,014.41	8,867,221.86
3	-		COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1,837,262.23	2,446,006.71
4	-		DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-	2,878,900.24
<b>TOTALES</b>		<b>\$20,941,809.35</b>		<b>\$20,941,809.35</b>	<b>\$23,594,080.90</b>

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, ni que los recursos económicos de los cuales dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c)**



párrafo primero, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/052/2024-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.\*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, haya sido elaborado y propuesto por el Tesorero Municipal y que este se haya publicado de conformidad con la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación referente a que no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobadas, no acreditó haberlas enviado al Congreso del Estado, ni su publicación; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

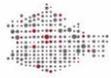
Respecto a la observación que el **Presupuesto de Egresos** no fue ratificado ni modificado, considerando que es inicio de Gobierno Municipal, tampoco que fue publicado ni remitido al Congreso del Estado, presentó copia certificada de hoja denominada como "EVIDENCIA FOTOGRÁFICA" donde argumenta lo que a la letra dice: "SE ANEXA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DONDE SE LLEVO ACABA LA LECTURA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ELE EJERCICIO

2023(sic)", y además, copias certificadas de "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, CHOAPAM OAXACA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2022" de fecha 10 de diciembre del 2022, a través de la cual "SE APRUEBA POR MAYORIA CALIFICADA LA ELABORACION LA INICIATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. (sic)". La documentación presentada ya fue valorada mediante oficio MSJC / M189 / 004/ 2024 de fecha 06 de marzo de 2024. Sin embargo, no presentó evidencia que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, haya sido ratificado ni modificado, considerando que es Inicio de Gobierno Municipal, tampoco evidencia que éste haya sido publicado ni remitido al Congreso del Estado, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado y publicado el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio 2023 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por el cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática Presupuestal, además se observó que, de los tres Programas Presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, ninguno prevaleció al final del ejercicio fiscal; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que, de los cuatro Programas Presupuestarios ejercidos y reportados en la Cuenta Pública Municipal, tres reportan montos de aprobado sin haber sido autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado. Por lo anterior, no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en resultados, ni que los recursos económicos de los cuales dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieran destinados; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que



justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

*\*RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN*

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

La Entidad Fiscalizable, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2023, un presupuesto total modificado por la cantidad de **\$23,594,080.90. (Veintitrés millones quinientos noventa y cuatro mil ochenta pesos 90/100 M.N.)**, para ejercer mediante cuatro Programas Presupuestarios a través de 10 Obras y acciones. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Gobierno Moderno", "Comunicaciones y Transportes" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"**, correspondiente a 5 obras y acciones, con un importe total de **\$14,192,128.81 (Catorce millones ciento noventa y dos mil ciento veintiocho pesos 81/100 M.N.)**, el cual representa el **60.15%** del Presupuesto total modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.

**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

Se observó que los Programas Presupuestarios **"Gobierno Moderno", "Comunicaciones y Transportes" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"**, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2023.

De la revisión y análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"** no son claras en su registro, debido a que solo se encuentran bajo la denominación de **"SERVICIO"**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo como se describe a continuación:

NOMBRE	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS					PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	NO	CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS	CONSTRUCC IÓN DE CAMINO	OBRA MSJC18/2023 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES PRINCIPALES EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO LACHIXOVA 2a ETAPA (2023)	2,371,998.93	NO PRESENTÓ PLAN	NO PRESENTÓ PLAN	EJE 5 INFRAESTRU CTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	CAMINOS Y CARRETERAS
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	NO	PAVIMENTACIÓN	AGUA POTABLE	OBRA 03/2023/MSJ REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN EL BARRIO SAN ANTONIO Y BARRIO SAN NICOLAS EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COMALTEPEC	695,409.63	NO PRESENTÓ PLAN	NO PRESENTÓ PLAN	EJE 5 INFRAESTRU CTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	AGUA Y SANEAMIENTO
				OBRA 19/2023/MSJ AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA (OIR) EN EL BARRIO DE SAN JOSE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COMALTEPEC (2023)	685,005.70				AGUA Y SANEAMIENTO
				OBRA 09/2023/SJC CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COMALTEPEC (2023)	641,212.72				MEJORAR LA MOVILIDAD SEGURA EN EL ESTADO
				OBRA 17/2023/SJC CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA ZONA CENTRO DE LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO LACHIXOVA (2023)	857,272.19				AGUA Y SANEAMIENTO
GOBIERNO MODERNO	NO	SERVICIOS MUNICIPALES	SERVICIOS MUNICIPALES	MSJC/001/T, SERVICIOS DE TESORERÍA MUNICIPAL	1,692,421.91	NO PRESENTÓ PLAN	NO PRESENTÓ PLAN	-	-
			SERVICIOS MUNICIPALES	MSJC/001/TM, SERVICIOS DE TESORERÍA MUNICIPAL	2,760,375.22				
			SERVICIOS AGENCIA MUNICIPAL	MSJC/002/AM, SERVICIOS DE AGENCIA MUNICIPAL	1,139,000.00				
			SERVICIOS AGENCIA DE POLICÍA	MSJC/003/AP, SERVICIOS DE AGENCIA DE POLICÍAS	487,670.00				
			SERVICIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	MSJC/004/PM, SERVICIOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	2,774,388.29				

Así también, la Entidad Fiscalizable no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, motivó por el cual, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que los Programas Presupuestarios correspondientes se encuentren alineados con el referido Plan, y que, a su vez, éstos se encuentren alineados y relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Estadal de Planeación; 45, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/052/2024-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.\*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que los Programas Presupuestarios “**Gobierno Moderno**”, “**Comunicaciones y Transportes**” y “**Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**”, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2023; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que las acciones del Programa Presupuestario “**Gobierno Moderno**” no son claras en su registro, debido a que solo se encuentran bajo la denominación de “**SERVICIO**”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

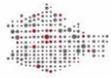
Respecto a la observación que no presentó el **Plan Municipal de Desarrollo**, motivo por el cual, no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que los Programas Presupuestarios correspondientes se encuentren alineados con el referido Plan,

y que, a su vez, éstos se encuentren alineados y relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo, presentó copia certificada de oficio de solicitud de revisión y validación, número PMSJCFA051, de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por el C. FRANCISCO CRUZ AMBROCIO, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido al ING. JORGE TOLEDO LUIS, COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE, a través del cual refiere que envía el Plan Municipal de Desarrollo, la matriz de consistencia, acta de priorización y CDSM; así como también presentó copias certificadas de “**ACTA DE SESIÓN DE CABILDO PARA APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO MUNICIPAL ALINEADO A LA AGENDA 2030, 2020-2022 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, SANTIAGO CHOAPAM, OAXACA.**” de fecha 22 de junio del 2020, a través del cual “**SE APRUEBA POR TODO EL HONORABLE CABILDO, PRESENTAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2020-2022 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, TAL COMO HA QUEDADO HASTA EL MOMENTO.**”; además de copia certificada de oficio sin número, de fecha 21 de junio de 2020, suscrito por el ING. JORGE TOLEDO LUIS, COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE, dirigido al C. FRANCISCO CRUZ AMBROCIO, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual “*la Coordinación General del COPLADE tiene a bien expedir la validación de su Plan Municipal de Desarrollo, el cual queda inscrito en el portal del SISPLADE a partir de esta fecha.*” Sin embargo, no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que la Entidad Fiscalizable no comprobó que los Programas Presupuestarios correspondientes se encuentren alineados con el referido Plan y que, a su vez, éstos se encuentren alineados y relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Estadal de Planeación; 45, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

\*RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

#### APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisaron y analizaron el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y su Adendum y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal presentados por la Entidad Fiscalizable, correspondientes para el ejercicio 2023, concluyendo lo siguiente:

#### Acta de priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y adendum

De la revisión realizada al documento denominado **Acta de priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y adendum**, aprobados el 23 de mayo y 29 de octubre de 2023, respectivamente, se observó que el documento **Acta de priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, excede la temporalidad de aprobación de acuerdo con la normatividad aplicable, además que no acreditó haberla publicado.

Además, se observó que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa, siendo su denominación únicamente como **"SERVICIO"**.

#### Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2023

La Entidad Fiscalizable presentó impresión del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 16 de diciembre de 2023, donde se publica el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023. Sin embargo, no acreditó haberlo aprobado.

#### Programa Anual de la Administración Pública Municipal

Se verificó que el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, fue realizado sin contar con los requisitos mínimos establecidos por la normatividad aplicable, motivo por el cual, la **Entidad Fiscalizable**, no acreditó, que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento.

Tampoco acreditó haber ejecutado obras públicas y acciones a través de Programas Presupuestarios definidos en el Presupuesto de Egresos y que, además, dichas obras públicas y acciones hayan sido contempladas y autorizadas en los tres documentos antes mencionados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

#### Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/052/2024-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que el documento **Acta de priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, excede la temporalidad de aprobación de acuerdo con la normatividad aplicable, además que no acreditó haberla publicado, presentó copias certificadas de escrito de **"ACLARACIÓN RESPECTO AL RESULTADO AD-3"**, a través del cual manifiesta lo que a la letra dice: **"A.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES FAIS 2023, NO ESTABLECE UNA TEMPORALIDAD PARA LLEVAR A CABO LA PRIORIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES Y PROYECTOS DEL COSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL CSDM...."**

**...POR LO ANTERIOR DICHA ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES DEL CDSM 2023, SE PROGRAMA, SE LLEVO ACABO Y FUE VALIDADA POR EL TITULAR DEL MÓDULO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR, CON RESIDENCIA EN SAN PABLO Y SAN PEDRO AYUTLA MIXES.**

**Y FUE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN (SISPLADE), DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA."**, más no presentó la aprobación del Acta en mención que sea acorde a la Programación Anual de Obras, que es materia de esta observación. En consecuencia, no acreditó que el Acta de Priorización de obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), haya sido aprobada conforme la normatividad aplicable. Por lo anterior, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa, siendo su denominación únicamente como **"SERVICIO"**; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**



Respecto a la observación que no acreditó haber aprobado el **Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2023**, presentó copias certificados del documento denominado “*APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS E INVERSIONES PARA EL PLAN ANUAL DE OBRAS PUBLICAS DEL EJERCICIO 2023.*”, de fecha 11 de diciembre del 2023, a través del cual, la Entidad Fiscalizable “*tiene a bien aprobar y autorizar los recursos para la realización de las siguientes obras, con recursos correspondientes al FONDO III.- Fondo de Aportaciones para infraestructura social municipal, ejercicio 2023, así también autoriza al C. . SERGIO JIMÉNEZ RAMÓN su publicación correspondiente en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*”; además, presentó copias certificadas del “*PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EJERCICIO 2023 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC*”, mismo Programa presentado que ya fue valorado mediante oficio MSJC / M189 / 004/ 2024 de fecha 06 de marzo de 2024, más no presentó la aprobación del Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, que cumpla con la normatividad aplicable, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal**, fue realizado sin contar con los requisitos mínimos establecidos por la normatividad aplicable, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó, que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contempladas y autorizadas en dicho documento; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que no acreditó haber ejecutado obras públicas y acciones a través de Programas Presupuestarios definidos en el Presupuesto de Egresos y que, además, dichas obras públicas y acciones hayan sido contempladas y autorizadas en los tres documentos antes mencionados; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.*

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios concluyendo lo siguiente:*

*Se observó que la Entidad Fiscalizable, no autorizó los Programas Presupuestarios, “Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023 y por consiguiente no acreditó la elaboración y autorización del árbol de problemas, árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada uno de los programas presupuestarios. Derivado de lo anterior, no demostró haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/052/2024-SA-04

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”*

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable no autorizó los Programas Presupuestarios, **“Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”**, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023 y por consiguiente no acreditó la elaboración y autorización del árbol de problemas, árbol de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada uno de los Programas Presupuestarios. Derivado de lo anterior, no demostró haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, presentó copias certificadas de árbol de problemas municipal **“INSUFICIENTE SERVICIO DE AGUA POTABLE”**, árbol de objetivos municipal **“SUFICIENTE Y EFICIENTE SERVICIO DE AGUA POTABLE”**, árbol de objetivos municipal **“SUFICIENTE Y EFICIENTE VIVIENDA DIGNA”**, árbol de problemas municipal **“POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA- MARGINACIÓN.”**, así como también presentó copia certificada de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa: Agua Potable. Sin embargo, no presentó la autorización de los Programas Presupuestarios, que incluyan la elaboración y autorización de los árboles de problemas, árboles de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados correspondientes a los Programas Presupuestarios señalados en el Informe Preliminar de Auditoría, con lo cual demuestre haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente **resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AD-05**

**CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

*De la revisión y análisis realizados al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios denominados **“Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”**, se concluye lo siguiente:*

*La Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución de los Programas Presupuestarios **“Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”**, a través de 5 obras y acciones con sus respectivas metas. Sin embargo, se observó que, al no haber autorizado ni presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) las metas reportadas, no son susceptibles de comparación ni comprobación (tabla 2), motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.*

*Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios **“Gobierno Moderno”** equivalente a **\$8,853,855.42 (Ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.)**; **“Comunicaciones y Transportes”** equivalente a **\$2,371,998.93 (Dos millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.)**; y **“Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”** equivalente a **\$2,878,900.24 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos pesos 24/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco, acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

**Tabla 2**

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
GOBIERNO MODERNO	---	---	---	---	SERVICIOS MUNICIPALES	SERVICIOS MUNICIPALES	100%	99.93%	0.07%
	---	---	---	---	SERVICIOS MUNICIPALES	SERVICIOS MUNICIPALES	100%	100%	0%
	---	---	---	---	SERVICIOS AGENCIA MUNICIPAL	SERVICIOS AGENCIA MUNICIPAL	100%	100%	0%
	---	---	---	---	SERVICIOS AGENCIAS DE POLICIA	SERVICIOS AGENCIAS DE POLICIA	100%	100%	0%
	---	---	---	---	SERVICIOS PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERVICIOS PRESIDENCIA MUNICIPAL	100%	100%	0%



NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	---	---	---	---	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO	100%	100%	0%
	---	---	---	---	AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	100%	100%	0%
	---	---	---	---		AGUA POTABLE	100%	100%	0%
	---	---	---	---		AGUA POTABLE	100%	100%	0%
---	---	---	---	AGUA POTABLE		100%	100%	0%	

Por otra parte, de la documentación correspondiente a obra pública, en específico, la **“OBRA 19/2023/MSJ, AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA (OIR) EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COMALTEPEC (2023)”**, la Entidad Fiscalizable, no presentó: croquis de micro y macro localización, reporte fotográfico referenciado y finiquito de obra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/052/2024-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

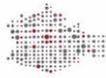
Respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable, reportó la ejecución de los Programas Presupuestarios **“Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”** en la Cuenta Pública Municipal, a través de 5 obras y acciones con sus respectivas metas. Sin embargo, se observó que, al no haber autorizado ni presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) las metas reportadas, no son

susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, y respecto que no acreditó la inversión en los Programas Presupuestarios **“Gobierno Moderno”, “Comunicaciones y Transportes” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”**; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación de la documentación faltante correspondiente a obra pública, en específico, la **“OBRA 19/2023/MSJ, AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA (OIR) EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COMALTEPEC (2023)”**, con relación al croquis de micro y macro localización, reporte fotográfico referenciado y finiquito de obra, presentó, referente al proyecto **“AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA (OIR) EN EL BARRIO DE SAN JOSE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COMALTEPEC”**, copias certificadas de croquis de **“MICROLOCALIZACION” y “MACROLOCALIZACION”**; además de reportes fotográficos referenciados; así como también oficio de aviso de término de obra sin número, de fecha 24 de diciembre de 2023, suscrito por el C. JUAN LUIS LEÓN LIRA, REPRESENTANTE LEGAL DE YOGACI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., dirigido al C. SERGIO JIMÉNEZ RAMÓN, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual informa que con fecha 25 de diciembre de 2023 se dará formal término a los trabajos que ampara el contrato C10-MSJC/FAISMUN/M-189/IR/019/2023, de fecha 10 de noviembre del 2023; asimismo, presentó copia certificada de sábana de finiquito. La documentación presentada acredita que la Entidad Fiscalizable justifica o aclara lo referente al proyecto antes mencionado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, y 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**



El siguiente **resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN"**

**CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS**

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizable, para verificar el cumplimiento de metas de gasto de los Programas Presupuestarios: **"Gobierno Moderno"**, **"Comunicaciones y Transportes"** y **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"**, se concluye lo siguiente:

Se observó que la Entidad Fiscalizable en los programas presupuestarios: **"Gobierno Moderno"**, reportó, en la Cuenta Pública Municipal, un importe aprobado por la cantidad de **\$ 6,162,014.41 (Seis Millones ciento sesenta y dos mil catorce pesos 41/100 M.N.)**; **"Comunicaciones y Transportes"** reportó, en la Cuenta Pública Municipal, un importe aprobado por la cantidad de **\$ 1,837,262.23 (Un millón ochocientos treinta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.)**; y **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"** reportó, en la Cuenta Pública Municipal, un importe modificado por la cantidad de **\$2,878,900.24 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos pesos 24/100 M.N.)**, sin estar autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.

Se verificó que, respecto al Programa Presupuestario **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"** la Entidad Fiscalizable acreditó el cumplimiento de las metas de gasto, al ejercer el total de los recursos asignados al Programa Presupuestario.

Por otra parte, se observó que, con relación al Programa Presupuestario, **"Gobierno Moderno"**, la Entidad Fiscalizable devengó y pagó la cantidad de **\$8,853,855.42 (Ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre en cantidad de **\$8,867,221.86 (Ocho millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos veintiún pesos 86/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$13,366.44 (Trece mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.)**, que representa el **.15%** del total asignado al Programa Presupuestario.

Por otra parte, se observó que, con relación al Programa Presupuestario, **"Comunicaciones y Transportes"**, la Entidad Fiscalizable devengó y pagó la cantidad de **\$2,371,998.93 (Dos millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.)**, de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre en cantidad de **\$2,446,006.71 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seis pesos 71/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$74,007.78 (Setenta y cuatro mil siete pesos 78/100 M.N.)**, que representa el **3.02%** del total asignado al Programa Presupuestario.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad los recursos de los Programas Presupuestarios **"Gobierno Moderno"** y **"Comunicaciones y Transportes"**

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/052/2024-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-06.**



## **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

SIN TEXTO





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**